

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Soila M. Gaxiola
Rafael Mendoza Zatarain

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Folio M. Gaudin
Rafael Luis J

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Fele m. Landac
Rafael

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

José M. Saucedo

Rafael Saucedo

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ


C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Flores
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDOS

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los ciudadanos y diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se **aumente la pena**

a las personas que por conducir un automóvil en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia psicotrópica ocasione la muerte de otras.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida humana está por encima de todo y de todos. Según el desarrollo de la conciencia de la humanidad de hoy, ningún argumento puede justificar que se lesione, se pierda, o se interrumpa la vida plena de todo hombre y mujer.

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales reconocido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los instrumentos internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones.

En el mundo actual, cada persona experimenta un rechazo a las agresiones a la vida humana. Nada justifica la muerte infligida o permitida, directa o indirectamente, a una sola persona, ni siquiera la violación de una sola de las dimensiones corporales, morales y espirituales de la más humilde o desconocida persona humana.

Existe ya en el mundo una conciencia, un estado de opinión creado, aunque aún no consolidado, de que toda violación de los Derechos de la Persona Humana debe ser denunciada, condenada y fervientemente evitada.

La Cruz Roja Internacional calcula que durante el siglo XX murieron 30 millones de personas en algún accidente automovilístico. En 1990 fue la novena causa de

Alba...
Rafael...
...
...

muerte, matando por lo menos a medio millón al año y dejando quince millones de heridos e incapacitados en todo el mundo. Se pronostica que para el año 2020 los choques alcanzarán el tercer lugar en la tabla de muerte e incapacidad mundial, debajo de los infartos y arriba del SIDA, las guerras, la tuberculosis y las infecciones respiratorias.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En este mismo sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que el 25% de todas las muertes son el resultado de las lesiones causadas por accidentes de tránsito. Las principales causas de estas muertes incluyen: conducir bajo la influencia del alcohol, manejar a alta velocidad y no usar el cinturón de seguridad.

Cada año se pierden aproximadamente 1.25 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo. Entre 20 millones y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y a su vez una proporción de éstos padecen alguna forma de discapacidad. Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las víctimas, sus familias y los países en general. Se producen pérdidas a consecuencia de los costos del tratamiento y de la pérdida o disminución de la productividad (por ejemplo, en los sueldos) por parte de quienes resultan muertos o lastimados, y para los miembros de la familia que deben distraer tiempo del trabajo o la escuela para atender a los lesionados.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), indica que por cada joven que muere en las carreteras en el mundo, otros 10 son lesionados de gravedad y algunos de ellos quedan con alguna discapacidad. Se debe señalar que del total de las personas que acuden al servicio de urgencias por un accidente de tránsito el 80% está asociado con el alcohol, 24.7 años es la edad promedio de los accidentes fatales relacionados con conducir bajo los efectos del alcohol, de esto se deriva que 14 mil personas mueren al año por accidentes viales a causa del consumo de bebidas embriagantes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Hay pocas estimaciones mundiales de los costos de las lesiones, pero investigaciones de 2010 indican que los accidentes de tránsito cuestan a los países aproximadamente un 3% de su producto interior bruto, y que la cifra puede elevarse al 5% en algunos países de ingresos bajos y medios.



México, de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito. Las muertes en nuestro país representan aproximadamente 24 mil personas al año, y mueren 55 personas cada día.

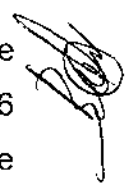


El alcohol se encuentra en el primer lugar de causa de accidentes, mientras que el segundo lugar lo ocupa el rebasar los límites de velocidad. Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2012, 11.6% de los jóvenes reportaron haber tenido un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol; de ese total, el 15.6% representa un mayor número de accidentes en hombres, mientras que en las mujeres representa el 1.8 por ciento.

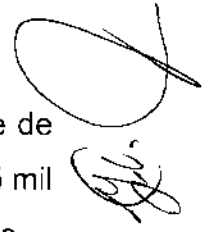
Los accidentes de tránsito causan graves daños a la productividad de las empresas, por la muerte de sus empleados en la edad más productiva. La pérdida de productividad por lesiones y fallecimiento de mexicanos jóvenes por esta causa es de alrededor de 74,413 millones de pesos.



En México, las lesiones causadas por accidentes de tránsito siguen encontrándose entre las 10 principales causas de muerte. En 2014 se registraron 15 mil 886 defunciones. Nuestro país ocupa la posición número 20, de 32 países que conforman esta región de las Américas.



Por tipo de usuario, los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos, pues en 2014 se registraron 8 mil 214 atropellamientos fatales, 5 mil 31 muertes de ocupantes de vehículos, 2 mil 317 de motociclistas y 324 ciclistas.



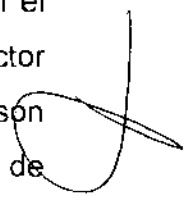
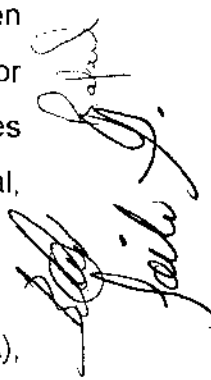
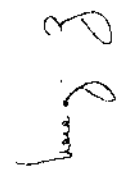
Se ha identificado que la principal problemática en las entidades federativas corresponde a la falta de interés político y ausencia del tema en las agendas públicas de las autoridades.

Datos de la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial establecen que las muertes en accidentes ocurren por factores vinculados a las personas, puesto que el 75 por ciento de los accidentes ocurren por conductas de los automovilistas, principalmente exceso de velocidad, entre otros factores se pueden señalar los externos atribuidos a fallas mecánicas y condiciones del camino y climáticas causan solo el 25 por ciento de los percances.

Cada año, más de 14 mil muertes se registran a nivel nacional por accidentes automovilísticos, la mayoría por manejar en estado de ebriedad. Ésta es, hoy en día, la primera causa de muerte entre los jóvenes mexicanos, señaló el director general adjunto de los Centros de Integración Juvenil. El uso nocivo del alcohol es el tercer factor de riesgo para la salud, después del tabaco y la hipertensión arterial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA), en México esta, "epidemia silenciosa" término que se ha utilizado para describir el problema, quita la vida a más de 20 mil personas anualmente, en particular, el sector más afectado es el de nuestros jóvenes, por causas que como sabemos son prevenibles; además de que el costo por esta causa de muerte asciende a más de 110 mil millones de pesos en daños materiales, pérdidas de la productividad económica, costos de atención médica y rehabilitación.

A esta pérdida innecesaria y evitable de vidas, se suma la tragedia para familiares que quedan afectados para siempre, y en muchas ocasiones sin recursos económicos y con un fuerte impacto emocional en cada uno de sus miembros. Agregado a esto, el proceso de recuperación del afectado de un accidente vial es



un proceso doloroso, costoso y de consecuencias insospechadas para el núcleo familiar.

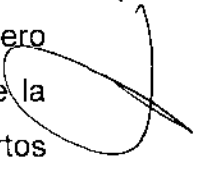
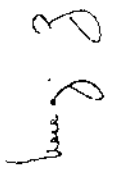
En Sinaloa, diariamente se generan grandes problemas a consecuencia de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia ilegal, las consecuencias desastrosas, son conocidas por toda la ciudadanía y son dadas a conocer a través de los medios de comunicación, es así como nos enteramos de accidentes automovilísticos a causa de los efectos de dichas sustancias que en ocasiones tienen consecuencias fatales como muertes y traumatismos causados por accidentes de tránsito.

Nuestro estado es conocido como uno de los estados más violentos del país por los homicidios dolosos, pero también es de las entidades con mayor incidencia de homicidios culposos. Es el tercer estado con la tasa más alta de mortalidad por accidentes, con mayor índice de muerte de peatones y uno de los que tuvo uno de los mayores incrementos en fallecimientos.

En 2014, los accidentes disminuyeron 44 por ciento en comparación con 2010, pero las defunciones aumentaron 1.9 por ciento. De acuerdo con el Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en 2014, Sinaloa cerró con una tasa de 23.6 muertos en accidentes por cada 100 mil habitantes. El estado solo es superado por Tabasco, que tiene una tasa de 25 decesos por cada 100 mil habitantes, y Zacatecas con 24.6 fallecimientos.

Los estados que tuvieron el mayor aumento de la tasa de mortalidad en 2014 con respecto al 2013 fueron Campeche con 63.8 por ciento, Baja California 49.5 por ciento, Zacatecas 21.3 por ciento y Sinaloa con 18.1 por ciento.

Durante 2014, en el estado hubo 7 mil 222 accidentes viales, que dejaron 689 muertos y 6 mil 792 lesionados. De las personas que fallecieron 476 eran peatones, 153 motociclistas, 40 ocupantes de automóviles y 20 ciclistas.



Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense estas cifras son las que nos llevan a concientizarnos respecto a lo que estamos haciendo como legisladores para establecer en nuestro marco jurídico, tipos penales que contribuyan a inhibir de cierta forma que las personas que ingieren bebidas embriagantes se pongan al frente de un volante, convirtiéndose en un potencial peligro para los demás automovilistas.

Las excepciones que nuestro marco jurídico prevé tal y como el caso que hoy nos ocupa, deja la puerta abierta para que el responsable, pueda evadir con facilidad la sanción de la autoridad jurisdiccional. Es por ello que para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense el problema que hoy debemos atender, es el reclamo de la sociedad para establecer medidas más fuertes que nos permitan disminuir el número de accidentes provocados por el consumo de bebidas alcohólicas y por conductores de vehículos que engrosa el número de muertes y lesionados.

Bajo este orden, se advierte que debe ser prioridad para nosotros la enorme responsabilidad esta problemática.

En México y en Sinaloa se han lanzado diversos programas y campañas para concientizar a la población de la gravedad de beber y manejar, sin embargo, la cifra de accidentes y muertes por tal comportamiento va en aumento, ésto en gran medida, porque en el país no hay una cultura de aplicación de la ley. Es muy importante que las autoridades, así como la población en general tomemos conciencia de la gravedad de los accidentes viales y el enorme riesgo en el que se encuentran los jóvenes, si no lo hacemos miles de ellos seguirán muriendo cada día en situaciones que pudieron prevenirse.

Es por lo antes expuesto que la presente iniciativa contribuye a fomentar una cultura vial entre la sociedad, donde impere la responsabilidad; además, responde al justificado reclamo de quienes han sido víctimas de accidentes, o familiares de

Rafael Hernández

víctimas, ocasionados por conductores en estado de ebriedad, o desprevenidos. Razón por lo cual se propone un aumento de una tercera parte más de la pena señalada en el primer párrafo del artículo 144 del Código Penal de la entidad, para los conductores que maten a dos o más personas o generen contratiempos viales, originados por el consumo de alcohol. Es necesario tomar medidas y decisiones de relevancia, siempre teniendo como prioridad el bienestar de la ciudadanía.

El concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica, introducido para limitar al *ius puniendi*.

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la "proporcionalidad" de las leyes ligándolo con el principio de "Estado de Derecho" y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, ya que en la obra de Platón, *Las Leyes*, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

se afirma este principio. Muestra de ello es la obra de César Beccaria, *De los delitos y de las penas*, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser "necesaria e infalible", ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad, según el autor.

El término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente.

La primera alusión que se realizó en Alemania al principio de proporcionalidad, en relación con el proceso penal, tuvo lugar en una resolución del *Deutscher Journalistentag*, tomada en Bremen el 22 de agosto de 1875, en la que se solicitaba que las medidas coactivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos. Aquella resolución supuso una primera llamada de atención sobre la necesidad de trasladar al proceso penal el principio de proporcionalidad, conocido ya en el Derecho Administrativo de Policía.

En opinión de Torío López, el segundo brote del principio de proporcionalidad, de eliminación de las torturas y de las penas y tratos crueles, se dio en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Es así como la idea de proporcionalidad ha pasado de un Derecho a otro, hasta convertirse en un principio general del ordenamiento jurídico y que, en sentido muy amplio, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto.

El principio de proporcionalidad de las penas se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste, opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su

Alberto

Rafael

Rafael

Rafael

Rafael

Rafael

aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria.

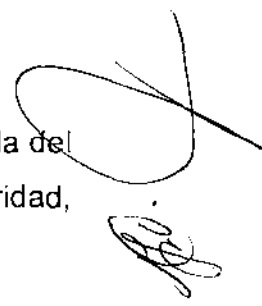
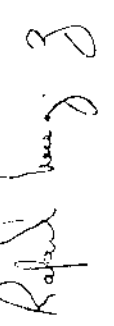
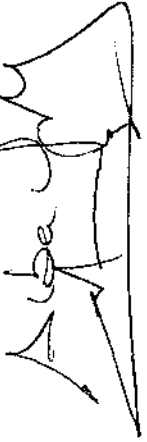
La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad, que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

El principio de idoneidad, también llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, se refiere a que un medio es apto/idóneo para conseguir el fin pretendido, "cuando con su ayuda es posible promover el fin deseado" o "cuando significativamente contribuye a alcanzar el fin pretendido". En el Derecho Penal, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido. Dicho principio tiene las siguientes características:

- La medida restrictiva de los derechos fundamentales debe ser idónea para conseguir los fines perseguidos.
- El examen de idoneidad tiene carácter empírico, como consecuencia de que se apoye en el esquema medio-fin. De él se puedan analizar las medidas adoptadas a partir de su finalidad o teleología, lo que requiere llevar a cabo el estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada.

El principio de idoneidad requiere que el Derecho Penal sea apto para la tutela del bien jurídico y que la medida adoptada, tanto la pena como la medida de seguridad, sea adecuada para conseguir la finalidad que persigue.

Los criterios de intervención penal exigen que el bien jurídico reúna las siguientes cualidades:



- Ser merecedor de protección;
- Estar necesitado de protección

En el caso de la Constitución mexicana, al tener la función de ser norma jurídica y no solamente política, consistente en ser ésta protectora de instituciones políticas del Estado, resulta que el legislador sí se ve obligado a proteger penalmente bienes jurídicos superiores a los que expresamente la Constitución lo obliga, pues de lo contrario no sería congruente con la norma jurídica. El catálogo de bienes jurídicos a proteger se obtiene atendiendo fundamentalmente a la realidad social y a la Constitución como punto de referencia.

Uno de los criterios más usados para analizar cómo el bien jurídico influye en la medición de la pena, aunque no el único, es el evaluar los bienes jurídicos atendiendo a las escalas penales que la parte especial de los códigos penales establecen para la sanción de las conductas que los lesionan, estableciéndose una escala valorativa matemática de acuerdo con la magnitud de la pena que los tipos previenen. De la escala dada por los códigos penales se desprenden diversos criterios que sirven para jerarquizar el valor de los bienes jurídicos:

- 1) A mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico.
- 2) A menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico.
- 3) A mayor sanción penal, las conductas son más reprochables.
- 4) A menor sanción penal, las conductas son menos reprochables.

En el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense deseamos generar un marco legal que contribuya a la concientización de la ciudadanía, estableciendo sanciones a los

que manejen en estado de ebriedad, ya que si bien tuvieron la suerte de no ocasionar daños o lesiones a personas determinadas, en su momento el resultado pudo haber sido fatal. Estamos conscientes y consideramos que los legisladores no solo debemos reformar las leyes en nuestro estado para castigar una conducta irreparable, sino también para generar una cultura de la prevención. El ilícito de conducir en vehículo de motor en estado de ebriedad, tutela la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

Incentivar la conciencia ciudadana generando el conocimiento de la prevención de accidentes automovilísticos provocados por personas en estado de ebriedad, debe ser una realidad y un efecto indirecto de las reformas, que contribuyan al entendimiento que la sanción se aplicará, y cuando no hayan lesionado a persona alguna, no los eximirá de ser sancionados por parte del Estado, ya que su conducta pudo haber generado la muerte de otras personas.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO NÚMERO: ____

Artículo Único. Se REFORMA el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144. ...

...
A quien al conducir un vehículo bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben la adecuada conducción de vehículos, cause culposamente la muerte de dos o más personas, se le **umentará en una tercera parte la pena señalada** en el párrafo primero de este artículo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Rafael Luna y Z' and other illegible signatures.]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

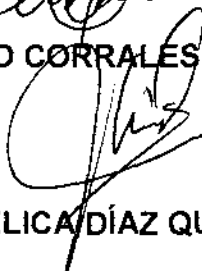
A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 13 de marzo de 2017

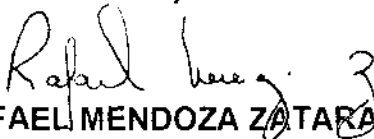
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE



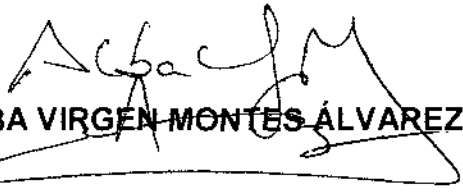
DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ



DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN



DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ



DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO



DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Okunice (Gaxiola)
12:40 13